

472

Servicios Postales Nacionales S.A
NIT 900.082917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nat: 01 8000 111 210

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo : PO.IBAGUE
Orden de servicio: 11503607

Fecha Pre-Admisión: 13/03/2019 14:26:02



YG221525565CO

4444
0000

Nombre/ Razón Social
ALCALDIA DE IBAGUE - ALCALDIA
DE IBAGUE - SECRETARIA DE EDU

Dirección: Cll 17 Cra 2 Esquina,
segundo piso.

Ciudad: IBAGUE

Departamento: TOLIMA

Código Postal: 730006061

Envío: YG221525565CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
LUZ ANGELA OLAYA DE CUESTA

Dirección: MZ A CASA 16 BARRIO
COLINAS DEL SUR

Ciudad: IBAGUE

Departamento: TOLIMA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
13/03/2019 14:26:02

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011
Min. TIC Res. Mensajería Express 00867 del 09/09/2011

Se cambia en el punto de destino

Remite
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA DE IBAGUE - ALCALDIA DE IBAGUE - SECRETARIA DE EDUCACION
Dirección: Cll 17 Cra 2 Esquina, segundo piso. NIT/C.C/T.I: 800113389
Referencia: 2019EE3099 Teléfono: 0 Código Postal: 730006061
Ciudad: IBAGUE Depto: TOLIMA Código Operativo: 4444580

Destinatario
Nombre/ Razón Social: LUZ ANGELA OLAYA DE CUESTA
Dirección: MZ A CASA 16 BARRIO COLINAS DEL SUR
Tel: 0 Código Postal: 0
Ciudad: IBAGUE Depto: TOLIMA Código Operativo: 4444000

Valores
Peso Físico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: \$200
Valor Flete: \$2.600
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$2.600

Dice Contener :
Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa
Distribuidor:
C.C.

Gestión de entrega:
1er 2do dd/mm/aaaa



4444580444000YG221525565CO

4444
580
PO.IBAGUE
SUR

honolo jacob



Alcaldía Municipal
Ibagué

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
GRUPO DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA



SE Ibagué

11/03/19 04:39:39

Radicado SAC:

Radicado Salida SAC: 2019EE3099 Folios: 1 Anexos: 2

Origen: ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Destino: OLAYA DE CUESTA, LUZ ANGELA

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO.

1053-2019

Señor (a)
LUZ ANGELA OLAYA DE CUESTA
Manzana A casa 16.
Barrio Colinas del sur
Ibagué - Tolima

Referencia: AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO. Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto Administrativo a notificar: La Resolución No 004545 del 10 de diciembre de 2018, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No 003802 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2018.**"

Sujeto a notificar: LUZ ANGELA OLAYA DE CUESTA.

Fundamento del Aviso: imposibilidad de realizar notificación personal según oficio SAC 2018EE14508 del 10 de diciembre de 2018 dirigido al señor(a) LUZ ANGELA OLAYA DE CUESTA.

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Hace saber que, mediante oficio 2018RE14508 del 10 de diciembre de 2018, destinado al señor(a) LUZ ANGELA OLAYA DE CUESTA, se le comunicó que la SECRETARIA DE EDUCACION DE IBAGUE, expidió la Resolución No 004545 del 10 de diciembre de 2018, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No 003802 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2018**". En dicha misiva, se le indicó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la notificación del acto administrativo, del cual el señor(a) LUZ ANGELA OLAYA DE CUESTA figura como interesado.

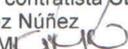
Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente al señor LUZ ANGELA OLAYA DE CUESTA, en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso de la ya referida Resolución. Informándole que contra el mismo no procede recurso alguno.

Así mismo, se adjunta copia íntegra del acto administrativo en mención en tres (3) folios.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente;


DIANA MIREYA CUELLAR SANCHEZ
Directora Administrativa y Financiera

Redactó: Luis Arturo Murillo Benavides 
Profesional universitario contratista SEMI
Revisó: Diana Alexandra Martínez Núñez 
Abogada contratista SEMI

por
IBAGUÉ
con todo el corazón



**RESOLUCION No 004545
(10/12/2018)**

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION No 003802 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2018”

LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales conferidas en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 2277 de 1979, Decreto 385 de 1998, Resolución 921 de marzo 11 de 1998, Decreto 241 del 31 de enero de 2005 y Decreto No 1000-1057 del 5 de octubre de 2016, y mediante Decreto No 1000-1042 del 3 de diciembre de 2018 por medio de la cual se hace un encargo,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 003802 del 17 de octubre de 2018, se negó el reconocimiento y pago de la diferencia salarial solicitada por la señora LUZ ANGELA OLAYA DE CUESTA.

Que el artículo tercero del acto administrativo dispuso que *“El presente acto administrativo es susceptible del recurso de reposición, interpuesto ante la Secretaria de Educación Municipal de éste recurso podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según el código Contencioso Administrativo.”*

Que mediante documento presentado con radicado No 30198 de 27 de noviembre de 2018 la señora LUZ ANGELA OLAYA DE CUESTA interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución No 003802 del 17 de octubre de 2018 en mención, con el cual expuso lo siguiente:

1. *Mediante escrito radicado con el No 24414 de septiembre 25 de 2018, ante la secretaria de educación de Ibagué, donde se solicitó se pague a mi favor, los costos retroactivos de la deuda laboral, generada por el proceso de homologación y nivelación salarial y su respectiva modificación, desde la fecha en que se efectuó el primer proceso, hasta la fecha efectiva de pago, adicionalmente solicité que los valores adeudados sean debidamente indexados y actualizados.*
2. *Mediante la resolución No 3802 del 17 de octubre de 2018, la secretaria de educación municipal de Ibagué, resuelve la petición y niega las pretensiones con base en los siguientes argumentos:*

El Ministerio de educación nacional certificó el municipio de Ibagué, para la administración del servicio público educativo, según decreto 0016 del 2 de enero de 2004, se adoptó la planta de personal de los servidores que prestaban el servicio educativo, incorporando entre otros, el personal administrativo que venía prestando sus servicios en las instituciones educativas del Departamento del Tolima, que fueron municipalizados, dicha incorporación se realizó desde el 2003. La secretaria de educación municipal de Ibagué, efectuó un estudio técnico para la homologación y nivelación salarial del personal administrativo que fue entregado por el Departamento del Tolima, y se expidieron los decretos 1.1-0549 del 25 de julio de 2007, por medio del cual se reglamentó la asignación salarial de dichos empleados, Decreto 1.1-0550 del 25 de junio de 2007, por medio del cual se homologan y se nivelan salarialmente los cargos administrativos de la secretaria de educación municipio de Ibagué, Decreto 1.1-0551 del 25 de junio de 2007, por medio del cual se incorpora en la planta de cargos homologada.

3. *Como se puede establecer de los párrafos citados de la resolución expedida por la secretaria de educación de Ibagué, que niega las pretensiones, entendiendo que la razón por la cual se niega el reconocimiento de la deuda laboral, obedece a que le corresponde*



a la nación Ministerio de educación nacional, y al Ministerio de Hacienda y crédito público, disponer y gestionar los recursos para el reconocimiento y pago de las deudas laborales generadas por concepto de homologación y nivelación salarial y sus modificaciones, como lo establecen los planes nacionales de desarrollo.

4. Por lo anterior anunciado, expreso mi total inconformidad y rechazo, frente a lo expuesto en la resolución expedida por la secretaria de educación de Ibagué y me permito señalar lo siguiente:

La secretaria de educación de Ibagué, en su acto administrativo desconoce todo el marco constitucional y legal, que da lugar al proceso de descentralización administrativa establecido por la Ley 60 de 1993 y la Ley 715 de 2001, que establece con claridad que una vez la entidad territorial es certificada, asume la responsabilidad de administrar las instituciones educativas, y el personal administrativo y docente que fueron transferidos en este caso por el departamento del Tolima y por tal razón es el empleador en términos laborales, y no puede desconocer el nuevo Rol designado por mandato legal.

De la misma manera creo, que es responsabilidad de la secretaria de educación municipal, efectuar las gestiones que sean necesarias, ante el Ministerio de educación Nacional, para que certifique la modificación efectuada en el año 2012, y sea aprobado el pago de la deuda generada producto de la modificación y ajuste a la homologación y nivelación salarial, y que por razones presupuestales no se puede negar un derecho constitucional y legalmente establecido.

Ahora bien entiendo que la Ley 715 de 2001, se establecen unas reglas para el desarrollo del sistema general de participaciones, que posteriormente en los planes nacionales de desarrollo, se dispone el trámite y la responsabilidad del Ministerio nacional y del Ministerio de Hacienda y crédito público, para los pagos que se generen producto de los procesos de homologación y nivelación salarial que se presenten en las distintas entidades territoriales del país; pero dichas disposiciones legales no pueden ser utilizadas para negar un derecho constitucional y legalmente establecido, la secretaria de educación municipal de Ibagué, expide un acto administrativo que va en contra de los preceptos legales, establecidos como se dijo anteriormente en la constitución política de Colombia y en las leyes 60 de 1993, ley 715 de 2001, y demás normas aplicables al caso concreto.

I. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE REPOSICION

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, se tiene lo siguiente:

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios. (Subrayado y negrillas fuera de texto)



ARTÍCULO 77. REQUISITOS. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

CONSIDERACIONES

Que el Ministerio de Educación Nacional Certificó al Municipio de Ibagué para la administración del servicio Público educativo y según decreto 0016 de enero 2 de 2004 se adoptó la planta de personal de los servidores que prestaban el servicio educativo, incorporando, entre otros, al personal administrativo que venía prestando sus servicios en las Instituciones Educativas del Departamento del Tolima, y que fueron municipalizados, dicha incorporación, en la cual se encuentra usted, se realizó desde el año 2003.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva No. 10 de junio 30 de 2005 que tuvo como fin orientar el proceso de homologación y nivelación salarial del personal administrativo en la cual indican el procedimiento que debían seguir las entidades territoriales y mediante oficio 02029 del 19 de abril de 2007, el Departamento del Tolima allega al Municipio de Ibagué Secretaría de Educación Municipal la homologación de su cargo y nivelación salarial.

La Secretaria de Educación Municipal efectuó un estudio técnico para la homologación y nivelación salarial del personal administrativo que fue entregado por el ente Departamental, por esta razón, el Municipio de Ibagué expidió el Decreto 1.1-0549 de 25 de junio de 2007 por medio del cual reglamentó la asignación salarial de dichos empleados, el Decreto 1.1-0550 de 25 de junio de 2007 por medio del cual se homologan y nivelan salarialmente los cargos administrativos de la Secretaria de Educación Municipio de Ibagué y el Decreto 1.-10551 del 25 de junio de 2007 por medio del cual se incorpora en la planta de cargos homologada, situación jurídica en la cual se encuentra usted.

Que el proceso de homologación y nivelación salarial fue modificado por el Departamento del Tolima Secretaria de Educación, el cual fue remitido al Municipio según oficio 06554 del 11 de octubre de 2010, evidenciándose que se modificó su salario y grado, por lo que se procedió a realizar un nuevo estudio a la homologación y nivelación salarial y como consecuencia se procedió a expedir el Decreto 1-1188 de 29 de diciembre de 2011 por medio del cual se modificó



el Decreto 1.1-0550 de 25 de junio de 2007 y se le niveló salarialmente a partir del 1 de enero de 2012.

El Plan Nacional de Desarrollo (2006-2010) reglamento en su,

Artículo 37 Ley 1151 de 2007 SANEAMIENTO DE DEUDAS. <Artículo derogado por el artículo 276 de la Ley 1450 de 2011> **Las deudas vigentes con personal docente y administrativo, por concepto de salarios y prestaciones sociales financiados con recursos del situado fiscal y/o del Sistema General de Participaciones, podrán ser pagadas por las Entidades Territoriales, siempre y cuando estén debidamente soportadas, y certificadas por el Ministerio de Educación Nacional.**

La Nación, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, subsidiariamente, concurrirá con recursos adicionales para cubrir el monto que resulte del cruce de cuentas entre las deudas de las entidades territoriales y la Nación. En caso de no ser posible efectuar el cruce de cuentas, o, si después de efectuado, resulta un saldo a favor de la entidad territorial, el Gobierno Nacional podrá celebrar acuerdos de pago con estas, en las dos vigencias fiscales subsiguientes.

Autorícese a la Nación para efectuar cruce de cuentas y para celebrar las operaciones de crédito público que sean necesarias para el cumplimiento de este artículo.

La disposición anterior se reproduce en la Ley 1450 de 2011 y en su,

Artículo 148. SANEAMIENTO DE DEUDAS. *Con cargo a las apropiaciones y excedentes de los recursos del Sistema General de Participaciones, se pagarán las deudas que resulten del reconocimiento de los costos del servicio educativo ordenados por la Constitución y la ley, dejados de pagar o no reconocidos por el Situado Fiscal o el Sistema General de Participaciones al personal Docente y Administrativo, como costos acumulados en el Escalafón Nacional Docente, incentivos regulados en los Decretos 1171 de 2004 y 521 de 2010, homologaciones de cargos administrativos del sector, primas y otros derechos laborales, deudas que se pagarán siempre que tengan amparo constitucional y legal.*

El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional validará las liquidaciones presentadas por las entidades territoriales y certificará los montos a reconocer y pagar.

Cuando no exista suficiente apropiación o excedentes para cubrir los costos establecidos en el presente artículo, la Nación –Ministerio de Hacienda y Crédito Público– concurrirá subsidiariamente con recursos del Presupuesto General de la Nación para cubrir el pago de las deudas certificadas por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la suscripción de acuerdos de pago, previa la celebración por parte de las entidades territoriales correspondientes de un encargo fiduciario a través del cual se efectúen los pagos.

Que el ministerio de Educación Nacional mediante radicación 2016EE036871 de fecha 1 de abril de 2016 y solicitud recibida en la secretaría de educación municipal mediante SAC 2016PQR8399 de fecha 12 de abril de 2016, solicitó actualización de la deuda la cual es remitida por parte de la alcaldía mediante radicado 2016EE4614 de fecha 7 de mayo de 2016, para revisión y posterior aprobación del estudio técnico, por lo tanto hasta que el MEN no se pronuncie al respecto, no se podrá continuar con el proceso.

Que el Ministerio de Educación, Mediante oficio fechado 16 de noviembre de 2017, solicitó a esta Secretaría la documentación e información que explique las razones de las modificaciones que se dieron entre lo aprobado por el Ministerio y la posterior incorporación del personal, detallando cada situación, en razón a la revisión que se adelanta del estudio técnico homologación y



nivelación salarial, dicho requerimiento fue enviado según No de envío PQ011516064CO y se encuentra en proceso de revisión por parte del Ministerio.

Los planes nacionales de desarrollo y las Leyes anuales de presupuesto previeron la forma de reconocer y pagar los gastos de la homologación del personal administrativo de la secretaria de educación, los planes nacionales de desarrollo posteriores al concepto 1607 de 2004 han incluido reglas específicas para regular las deudas vigentes con el personal docente y administrativo de la educación, por estos argumentos, la entidad encuentra que no le asiste razón a la recurrente para resolver a su favor el recurso de reposición, de acuerdo a lo anteriormente expuestos.

Así mismo vale decir que no procede el recurso en subsidio el de apelación por cuanto del acto administrativo objeto de debate, no estableció dicha posibilidad y por tanto no procede dicha solicitud.

En razón y mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR La Resolución No 003802 del 17 de octubre de 2018: "por medio de la cual se resuelve una petición sobre pago de la diferencia salarial por concepto de nivelación y homologación de cargos administrativos".

ARTICULO SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente el recurso en subsidio de apelación interpuesto por la señora **LUZ ANGELA OLAYA DE CUESTA**, por las razones expuestas en la parte considerativa del recurso.

ARTICULO TERCERO: Comunicar y Notificar el presente acto de conformidad en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de Ley.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Ibagué, a los 10 días del mes de diciembre de 2018.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA MIREYA CUELLAR SANCHEZ
Secretaria de Educación Municipal (E)

Proyectó: CARLOS ALBERTO SUAREZ GUTIERREZ
Abogado contratista SEMI 

Revisó: DIANA ALEXANDRA MARTINEZ
Abogada contratista SEMI 